

No. 0097-14

Dr. Jaime Roca Gutiérrez  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva [...]”;

**QUE** mediante oficio No. 126R-CPG-2013 de fecha 4 de noviembre de 2013, dirigido a la Ingeniera Susana González, Directora Distrital Guano-Penipe, el Dr. Eduardo Manzano C., señor Rector (E) del Colegio de Bachillerato Técnico Fiscal Alfredo Pérez Guerrero, del cantón Guano, provincia de Chimborazo, adjunta el informe elaborado por el Departamento de Consejería Estudiantil, que en su parte pertinente dice: *“PRIMER CASO.- El día Jueves 28 de Octubre de 2013 siendo las 08h30, llegamos al mencionado nivel en compañía del señor rector, inspector, al instante en que nos ponemos en contacto con la Lic. Esperanza Ordóñez y la Msc Nancy González Coordinadora y Orientadora encargadas del nivel, las que nos informan que en su despacho tenemos la presencia del señor Edwin Velasco representante legal de la niña Marisol Lizbeth Velasco estudiante del segundo grado básico, el mismo que manifiesta que su hija fue agredida físicamente tomándole de sus cabellos, por la docente Norma Julieta Vega Constante con cédula de ciudadanía N° 0601210941, perteneciente al nivel Primario, versión que rinde en presencia de los antes mencionados. Acto seguido el señor rector pide disculpas al señor padre de familia por este acontecimiento que desdice los fines que persigue la educación ecuatoriana. A continuación la máxima autoridad de la unidad invita a la docente **Norma Julieta Vega Constante** para que explique de su comportamiento y de una manera pacífica solucionar este conflicto, al respecto la docente manifiesta que en ningún momento tuvo este comportamiento con la niña, que solo se dedica a exigirles que cumplan con sus deberes. El señor rector de la Unidad, amparado en el artículo 139 de la LOEI, pide a la docente se proceda con la restitución de sus derechos pidiendo disculpas y que al término de la distancia deberá cumplir la maestra, propuesta que es aceptada y acordada por la implicada. Además la autoridad de la unidad vía oficio dará a conocer a la docente artículos y literales que debe manejarlos en la socialización del conocimiento y formación integral del niños (as) y Adolescentes. SEGUNDO CASO.- El día Viernes 29 de octubre de 2013, en una segunda visita al mismo centro de formación, El señor Rector en compañía del señor Coordinador de DCE (sic) institucional, son abordados por dos representantes legales, los que al ser invitados a la oficina de la dirección rinden su versión y manifiestan que, soy representante legal del niño Darío Josué Albán Pilco estudiante del segundo grado básico superior paralelo “C” vivo en el Barrio Santa Teresita de este cantón, el día de ayer Jueves 28 de octubre de 2013, a mi hijo lo dejamos en las puertas del establecimiento y retornamos a casa, oh sorpresa mi niño llega a las 08h30, manifestando que la profesora **Norma Julieta Vega Constante** lo dijo no te quiero ver, lárgate de aquí, y lo empujó por las mallas traseras del centro educativo colindantes, con una cancha del barrio San Pablo. Es esta virtud protesto porque a mi hijo*

**Dirección Nacional de Patrocinio**

por su edad, le pudo ocurrir algo inesperado, pido se emitan correctivos a fin de que esto no vuelva a suceder, por esta razón mi niño no quiere venir a la escuela; hasta aquí la versión del padre de familia. **TERCER CASO.-** En lo que se refiere con otro caso del niño **Apo Velasco Jairo Ismael** del segundo Grado Básico Superior, la representante legal, con lágrimas en los ojos, manifiesta que el día jueves 28 de octubre, aproximadamente a las 13h00 su hijo fue agredido por la Docente **Norma Julieta Vega Constante**, prueba de ello presenta un hematoma en su cabeza, y dice ni nosotros como padres lo agredimos, como es que tienen derecho los docentes de hacer todo esto. En ese preciso momento tenemos la presencia de la Ing. **Susana González** Directora distrital en compañía de tres persona que representan a la Dirección Nacional de Educación del Buen Vivir, cuya misión era levantar el auto estima de los niños (as) por problemas detectados en este centro en fechas anteriores. La señora Directora y la encargada del DCE Msc Nancy González reciben versiones directas de parte de los agredidos y son invitados a trasladarse a las oficinas de la Dirección Distrital Guano Penipe para preceder con los trámites legales. **Conclusiones** Como Coordinador del DCE (sic), manifiesto que se han violentado, la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación, Reglamento General a la Ley, Código de Convivencia, Código de la Niñez y Adolescencia. Dejando a las autoridades institucionales y Distritales emitan los correctivos necesarios y se tomen las medidas de protección para los estudiante, para que el Buen Vivir sea el referente para los y las ecuatorianos." y que mediante oficio No. 012-JDRC-GP-2013 de 5 de noviembre de 2013, la Ing. Susana González Arroba, Presidenta de la Junta de Resolución de Conflictos del Distrito Guano, remite la información y la documentación relacionado al caso a la Unidad Administrativa de Talento Humano, para que proceda al estudio y análisis de los hechos comunicados por el rector del establecimiento educativo; y, presente informe sobre la procedencia o no iniciar sumario administrativo, consignando los fundamentos de hecho y derecho dentro del término de tres días;

**QUE** en atención al oficio No. 06D05-UATH-2013-065 de 11 de noviembre de 2013, emitido por Martha Cali N. Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano, da a conocer a la Directora Distrital de Educación Guano-Penipe Ing. Susana González A, el informe sobre las presuntas agresiones a los menores Marisol Lizbeth Velasco; Darío Josué Albán Pilco; y, Jairo Joel Apo Velasco; el mismo que en la **CONCLUSIÓN**, señala lo siguiente: "Por lo expuesto, al existir informe sobre la presunción de la existencia de infracciones educativas, así como la presunción de responsabilidad de la Lic. Norma Vega Constante, es pertinente que los hechos se investiguen a través del correspondiente procedimiento administrativo; **EN CONSECUENCIA, CONSIDERO QUE ES NECESARIO Y PROCEDENTE INICIAR SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA LIC. Norma Vega Constante, DOCENTE DE LA ESCUELA "DR. PACÍFICO VILLAGÓMEZ", de la parroquia La Matriz, cantón Guano, provincia de Chimborazo, por cuanto ha infringido los Arts. 44, 45, 46 de la Constitución de la República; Arts. 7; 10 literal d); Art. 11 literales a), b), e), s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Art. 132 y 133 de la ley ibídem; fojas 10 y 11.**"; y, con oficio No. 014-JDRC-GP-2013 de 25 de noviembre de 2013 la Ing. Susana González, Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos y Dra. Germania Carrillo, Secretaria Ad hoc, remiten a la Unidad de Administración de Talento Humano, a fin de que se dé inicio al sumario administrativo a la Licenciada Norma Julieta Vega Constante, docente del Centro de Educación Básica "Pacífico Villagómez", de la parroquia matriz, cantón Guano, provincia de Chimborazo (fojas 12); y, que la Unidad de Administración de Talento Humano, mediante providencia de 28 de noviembre de 2013, las 11:00, procede a dictar el auto de llamamiento a sumario administrativo en contra de la licenciada Norma Julieta Vega Constante (fojas 13 y 14), disponiendo se cumplan varias diligencias;

**Dirección Nacional de Patrocinio**

**QUE** con fecha 23 de diciembre de 2013, luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció la sumariada conjuntamente con su abogado patrocinador, la master Martha Cali Nieto, Jefa de la Unidad de Administración de Talento Humano, emite el informe final del sumario administrativo mediante oficio No. 016-SA.NVC de 6 de enero de 2014 NVC, instaurado en contra de la doctora Norma Julieta Vega Constante, docente de la Escuela de Educación Básica "Dr. Pacífico Villagómez" de la parroquia Matriz, cantón Guano, actualmente anexada al Colegio "Alfredo Pérez Guerrero", el mismo que en la parte de las conclusiones y recomendaciones dice: *"Por lo expuesto en las conclusiones, señalando que son concordantes entre sí, existe relación en todas las declaraciones por parte de quienes han comparecido, determinando que existió agresión física a los menores Darío Josúe Albán Pilco, Marisol Lizbeth Velasco y Jario Apor Velasco, salvo mejor criterio de la autoridad y en base a los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 2 literal d) y t); artículo 3 literales l) y m); artículo 7 literal i), todos estos tipificados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; los documentos anexados y que constan en el proceso, teniendo en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, me permito recomendar en el presente caso: 4.1 Imponer a la Dra. Norma Julieta Vega Constante, docente de la Escuela de Educación Básica Fiscal "Pacífico Villagómez", de la parroquia Matriz, cantón Guano, actualmente anexada al Colegio Alfredo Pérez Guerrero la sanción prevista en el artículo 133, literal a) en concordancia con el artículo 132 literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. 4.2. Solicitar a la señora Directora del Distrito Guano Penipe, disponga se realice un seguimiento y de ser posible la recuperación psicológica a los niños: Jairo Jhoel Apo Velasco, Darío Josúe Albán Pilco y Marisol Lizbeth Velasco, alumnos de la escuela Pacífico Villagómez, a través de profesionales especializados."* fojas 170 a 173.

**QUE** los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento del informe final y del expediente del sumario administrativo No. 005-2013, con resolución de fecha 08 de enero de 2014 (fojas 174 a 180) resuelven: **1 DESTITUIR**, a la Dra. **NORMA JULIETA VEGA CONSTANTE** de sus funciones de docente de la Escuela "Pacífico Villagómez" anexada con el Colegio Alfredo Pérez Guerrero del cantón Guano, provincia de Chimborazo conforme lo tipifica el artículo 133 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; resolución que fue notificada en la casilla judicial con fechas 20 y 21 de enero de 2014; que la doctora Norma Julieta Vega Constante, no conforme con la Resolución de fecha 08 de enero de 2014, emitida dentro del sumario administrativo No. 005-2013, interpone Recurso de Apelación para ante el Superior, el mismo que es presentado con fecha 23 de enero de 2014, a las 16h44; cuerpo colegiado que luego de la revisión, estudio y análisis del expediente del sumario administrativo incoado a la doctora Norma Julieta Vega Constante, resuelve con fecha 12 de marzo de 2014, "**NEGAR**- El Recurso de Apelación propuesto por la señora Dra. Norma Julieta Vega Constante" fojas. 202 a 206; mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2014, las 15h35, (fojas 207 a 215) la recurrente presenta nuevamente recurso de apelación de la resolución de fecha 12 marzo de 2014 emitida por la Coordinación Zonal, por lo que mediante providencia de fecha 27 de marzo de 2014, las 14h02, la Eco. Maribel Guerrero Segovia, Coordinadora Zonal No. 3 del Ministerio de Educación, niega el recurso de apelación por cuanto no se puede solicitar el mismo por dos ocasiones.

**QUE** mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo de esta Cartera de Estado de fecha 9 de mayo de 2014, signado con el No. MINEDUC-AC-2014-06702-E, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica de fecha 13 del mismo mes y año, la profesora **NORMA JULIETA VEGA CONSTANTE**, interpone Recurso



Dirección Nacional de Patrocinio

Extraordinario de Revisión para ante el Señor Ministro de Educación, en contra de Resolución de No. 382-CZEZ3-2014 de fecha 12 de marzo de 2014, que niega el Recurso de Apelación interpuesto;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que la sanción de destitución impuesta a la profesora **NORMA JULIETA VEGA CONSTANTE**, docente de la Escuela de Educación Básica "Dr. Pacífico Villagómez" de la parroquia Matriz, cantón Guano, actualmente fusionada a la Unidad Educativa Dr. "ALFREDO PÉREZ GUERRERO", fue producto de un sumario administrativo el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, en el que se observaron las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa, según lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 3.- Que del informe emitido por el Departamento de Consejería Estudiantil (DCE) (sic) de la Unidad Educativa Dr. "ALFREDO PEREZ GUERRERO", (fojas 2 y 3); y, del informe psicopedagógico realizado a los tres niños por parte del Departamento de Consejería Estudiantil, concluyen que la niña Marisol Lizbeth Velasco Hidalgo, "*...fue agredida físicamente*" (fojas 109); el niño Jairo Joel Apo Velasco, concluye que: "*[...] está visiblemente afectado, llora, se niega a regresar a la misma aula. Supuestamente ha sido agredido*" (fojas 115); y, el niño Darío Josúe Albán Pilco, en su diálogo indica lo siguiente: "*no copié todo lo que estaba en la pizarra porque borró rapidito, por eso me boto*", al ser preguntado por el DCE (sic) que, qué hiciste en ese momento, responde: "*me fui por allá y cogí el bus a mi casa*" manifestando que vive en Santa Teresita y que ya no quiere regresar al grado (fojas 112); 4.- Que la recurrente tratando de justificar la supuesta infracción cometida presenta declaraciones juramentadas, del señor Edwin Velasco Coba, representante legal de la niña Marisol Lizbeth Velasco Hidalgo(fojas 33); y, de la señora Fabiola Velasco de Apo, representante del niño Jairo Apo Velasco (fojas 34) quienes en forma unánime declaran: "*... que no ha sido agredido mi referido hijo por la Licenciada NORMA VEGA profesora del referido plantel, ni física, ni verbal, ni psicológicamente en los días 29, 30, 31 de Octubre y 1 de noviembre del 2013, ni en otra fecha, ni en la escuela en mención ni en ninguna otra parte*"; contrariando lo dispuesto en el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que dice: "*El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento*". "*[...]El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla*", en concordancia con el Art. 16 del mismo cuerpo legal, que manifiesta: "*Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles*", por tal razón y al existir norma expresa que protege el interés superior de los niños niñas y adolescentes, mal puede desatenderse lo señalado por ellos, ni pueden los padres de estos renunciar a los derechos y garantías que los protegen; 5.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar la procedencia o legitimidad de lo actuado y por el contrario del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la destitución de sus funciones de docente; 6.- Por lo enunciado se puede establecer que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su petición, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 7.- Que el Recurso

**Dirección Nacional de Patrocinio**

Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, **8.-** Por todo lo expuesto, la pretensión de la recurrente deviene en improcedente; y,

**EN USO** de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por la señora doctora **NORMA JULIETA VEGA CONSTANTE**, ex docente de la Escuela "Pacífico Villagómez", anexada con el Colegio Alfredo Pérez Guerrero, del cantón Guano, provincia de Chimborazo, en contra de la resolución No. 382-CZEZ3-2014 de fecha 12 de marzo de 2014, suscrita por la Ec. Maribel Guerrero Segovia, Coordinadora Zonal No. 3 de esta cartera de Estado, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

**30 JUN. 2014**



Dr. Jaime Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Copias

- Coordinadora Zonal No. 3
- Directora Distrital de Guano-Penipe
- Jefe Distrital de Talento Humano Distrito Guano-Penipe
- Rector del Colegio Alfredo Pérez Guerrero
- Colector del Colegio Alfredo Pérez Guerrero
- Dra. Norma Julieta Vega Constante-Dr. Rodolfo Pico Cordovilla - Casilla Judicial No. 278 del Palacio de Justicia de Quito / diomedes.pico18@foroabogados.ec

Elaborado por: Yadira Aymacaña Camacho  
Revisado por: Williams Cuesta Lucas  
Aprobado por: Jorge Fabara Espín